

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN DE SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 17/2026**

Medidas Cautelares No. 21-05

**Miembros del pueblo indígena Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta
respecto de Colombia**

(Seguimiento)

16 de marzo de 2026

Original: español

I. RESUMEN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide emitir la presente resolución de seguimiento de medidas cautelares en los términos del artículo 25 de su Reglamento. La CIDH valora las acciones implementadas por el Estado en el presente asunto. Sin embargo, advierte que la situación de riesgo relacionado a la violencia armada continúa vigente y requiere el reforzamiento de medidas de protección para garantizar los derechos de las personas beneficiarias, bajo un enfoque étnico cultural, etario y de género.

II. ANTECEDENTES

2. El 4 de febrero de 2005, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de los miembros del pueblo indígena Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta. La información disponible indicaba que el pueblo indígena fue víctima de una serie de actos de violencia paramilitar incluyendo el asesinato de cerca de 50 líderes indígenas, el desplazamiento forzado de más de 800 personas y la afectación de la situación humanitaria de las comunidades de La Laguna, El Limón, Marokazo, Dudka, Linda y Potrerito. Se alegó que el 19 de enero de 2005 fueron asesinados Angel Milciades Loperena Díaz, Tesorero General de la Organización Wiwa Yugumaiun Bukuanarúa Tayrona, y su hermano Darío Loperena, maestro de la comunidad, en San Juan del Cesar, la Guajira, habiéndose atribuido responsabilidad al Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, bajo el mando de “Jorge 40”¹.

3. La Comisión solicitó al Estado la adopción de las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de los miembros del Pueblo Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta, respetando su identidad cultural y protegiendo la especial relación que tienen con su territorio, conforme a las obligaciones contraídas por el Estado; brindar atención humanitaria a las víctimas de desplazamiento y de la crisis alimentaria, en particular a las niñas y niños del pueblo indígena; concertar las medidas de protección colectiva, incluyendo la presencia de un defensor comunitario, con los beneficiarios, a través de sus organizaciones representativas Wiwa Yugumaiun Bukuanarúa Tayrona OBYBT y la Organización Gonabindua Tayrona y los peticionarios; y adoptar las medidas necesarias a fin de poner término a los hechos de violencia y las amenazas proferidas en contra de la comunidad beneficiaria².

4. El 14 de junio de 2017, la Comisión decidió ampliar las medidas y solicitó a Colombia, mediante la resolución 18/17, que adoptara las medidas necesarias para determinar la situación y paradero

¹ CIDH, [Informe Anual 2005](#), Capítulo III. Sección C: Peticiones y casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 27 febrero 2006, párr. 14.

² CIDH, [Informe Anual 2005](#), Capítulo III. Sección C: Peticiones y casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ya citado, párr. 14.

del señor Manuel Enrique Vega Sarmiento con el fin de proteger sus derechos a la vida y a la integridad personal, debido a que no se conocía su paradero desde el 25 de diciembre de 2016³. Durante el 2017, el Instituto Nacional de Medicina Legal confirmó que un cuerpo sin vida fue encontrado en enero de 2017 en el municipio de San Juan del Cesar, el cual correspondía al beneficiario. Como consecuencia, la Comisión consideró que las medidas habían quedado sin objeto, por lo que decidió levantar parcialmente las medidas cautelares respecto de dicha persona⁴.

5. La representación es ejercida por el Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” –CAJAR.

III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES

6. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a la situación mediante solicitudes de información a las partes, reuniones de trabajo y audiencia. A los efectos de la información valorada por la Comisión para la emisión de la presente resolución, se considera la información remitida por las partes a partir de 2020. Al respecto, se han registrado comunicaciones recibidas de las partes y desde la CIDH en las siguientes fechas:

	Estado	Comunicaciones de la representación	CIDH
2020	27 de agosto, 12 de noviembre	15 de abril, 19 de junio, 26 de junio, 16 de agosto, 20 de diciembre	3 de junio, 12 de noviembre
2021	24 de junio, 21 de septiembre, 1 de octubre	20 de enero, 19 de abril, 30 de abril, 16 de junio, 29 de noviembre	27 de mayo, 2 de agosto
2022	Sin comunicaciones	17 y 22 de junio	14 de junio, 12 de agosto
2023	Sin comunicaciones	Sin comunicaciones	29 de diciembre
2024	26 de febrero, 24 de junio, 12 de septiembre, 4 y 17 de octubre, 26 de diciembre	26 de febrero, 11 y 19 de marzo, 12 de abril, 16 de mayo, 16 de julio, 9 de agosto, 3, 13 y 27 de septiembre, 29 de noviembre, 2 de diciembre	28 de febrero, 9 y 20 de mayo, 1 y 31 de julio, 9 y 17 de septiembre, 8 de octubre, 19 de noviembre, 5 de diciembre
2025	28 de febrero, 22 de abril, 9 de octubre	7 y 10 de abril, 5, 10 y 18 de junio, 1, 11 y 14 de julio, 1 de agosto, 12 de noviembre, 1 de diciembre, 27 de diciembre	17 y 23 de enero, 25 de marzo, 7 y 11 de abril, 1 de mayo, 15 de julio, 8 de octubre
2026	Sin comunicaciones	2 de enero, 9 de febrero	Sin comunicaciones

7. La Comisión sostuvo reuniones de trabajo en relación con las presentes medidas cautelares el 14 de julio de 2022, el 13 de septiembre de 2024 y el 24 de abril de 2025. El 7 de marzo de 2025, la CIDH realizó una audiencia pública de seguimiento a las medidas cautelares de comunidades étnicas en el contexto de conflictos armados⁵.

A. Información aportada por la representación

8. En 2020, la representación señaló que, en 2007, se confirmó la conformación de una Mesa de Trabajo Interinstitucional para la implementación y seguimiento de las medidas cautelares con funciones orientadas a realizar reuniones periódicas, visitas extraordinarias en casos urgentes, garantizar recursos para

³ CIDH, [Resolución 18/17](#), Medida Cautelar No. 21-05, Pueblo Indígena Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta respecto de Colombia (Ampliación en relación con la situación del señor Manuel Enrique Vega Sarmiento), 14 de junio de 2017.

⁴ CIDH, [Resolución 29/2018](#), Medida Cautelar No. 21-05, Manuel Enrique Sarmiento respecto de Colombia, 5 de mayo de 2018.

⁵ CIDH, [Colombia: Seguimiento a las medidas cautelares de comunidades étnicas en el contexto de conflictos armados \(De Oficio\)](#), 7 de marzo de 2025.

estrategias de protección y transmitir quejas sobre violaciones de derechos humanos. El 23 de julio de 2018, el líder indígena José Antonio Mojica Daza fue víctima de un atentado con arma de fuego, y el 27 de agosto del mismo año se registró un ametrallamiento contra la comunidad Wiwa de Tezhumke. El 9 de abril de 2019, se reportó la presencia persistente de hombres armados en el Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, quienes vigilaban y amenazaban a la comunidad. El 19 de noviembre de 2019 fue asesinado Edison José Maestre Nieves, hallado con un panfleto firmado por las “Águilas Negras” en el que se declaraba objetivo militar a varias autoridades y lideresas Wiwas.

9. La representación manifestó que, el 12 y 13 de enero de 2020, se observaron hombres armados en la vía hacia Tezhumke y se produjo la retención de deportistas por individuos con brazaletes del ELN. El 22 y 24 de marzo del mismo año se registraron amenazas contra Jesús Enrique Loperena Pimienta y su familia, incluyendo la intención de contratar sicarios para asesinar a su hermano, el comisionado de derechos humanos de la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona (OWYBT), Pedro Manuel Loperena. Indicó que, el 31 de marzo de 2020, debido a incendios y el COVID-19, numerosas familias Wiwas fueron desplazadas, sumándose a más de 1.200 personas en situación humanitaria crítica. La representación hizo parte a las autoridades sobre la continuidad de actividades de minería ilegal en el territorio ancestral tanto en el marco de espacios de concertación como a través de procesos judiciales. En ese sentido, se alertó que, pese a las acciones emprendidas desde noviembre de 2017 ante la Fiscalía, la Procuraduría y la autoridad ambiental no se presentaron avances significativos. Ante esta situación, la OWYBT y el Resguardo Indígena Kogui-Malayo-Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta solicitaron, el 18 de junio de 2020, convocar una mesa urgente para el caso. El 23 y 24 de junio de 2020, hombres armados ingresaron a la comunidad del Naranjal, cortaron el fluido eléctrico, amarraron e intimidaron a líderes y realizaron disparos contra la población. El 1 de agosto de 2020, en San Juan del Cesar, hombres encapuchados armados ingresaron a la vivienda de una joven Wiwa, sometieron a su familia, hurtaron bienes y violaron a la joven bajo amenazas. Los hechos fueron denunciados ante la Fiscalía.

10. En **2021**, la representación informó que, el 19 de diciembre de 2020, circuló un panfleto del ELN en las veredas Azur Buena y Mina de Iracal que declaraba objetivo militar a integrantes del pueblo indígena Wiwa y anunciaba restricciones de movilidad y “limpieza social”. El 4, 11 y 12 de abril de 2021, dos hombres con apariencia militar llegaron en moto a su parcela en Valledupar, preguntando de manera insistente por el líder Aristides Loperena Mindiola y generando temor en la comunidad. El 15 de junio de 2021 se produjo un atentado contra Julián Daza Malo, indígena Wiwa, mediante la detonación de un artefacto explosivo en su vivienda en Valledupar, hecho precedido por seguimientos y mensajes amenazantes desde abril. La representación complementó que Julián Daza denunció ante la Fiscalía y solicitó protección a la UNP, sin respuesta efectiva. Señaló también que el 1 de junio de 2021 Héctor Eduardo Mindiola Loperena denunció amenazas y extorsiones, incluyendo la recepción de proyectiles en paquetes, así como llamadas intimidatorias. Además, expuso que entre febrero y junio de 2021 fueron incendiadas varias *Ungumas* (casas ceremoniales) en comunidades de la cuenca del río Marokazo lo cual afectó la vida cultural y generó riesgo para líderes y comunidades. La representación alegó que, pese a las denuncias ante la Fiscalía, la Unidad Nacional de Protección (UNP) y otras autoridades, persistía la falta de medidas efectivas y la ausencia de reuniones periódicas de la Mesa de Trabajo.

11. En **2022**, la representación informó que, el 23 de julio de 2021, José Antonio Mojica Daza, autoridad indígena, sufrió un atentado, seguido por otros dos ataques el 16 de septiembre y el 7 de octubre del mismo año, pese a contar con un esquema de protección que había sido desmejorado por la UNP. Indicó que, en septiembre de 2021, se registraron hurtos y amenazas contra líderes, persecuciones a personal de salud indígena y un allanamiento irregular en el domicilio de Jesús Eduardo Oñate, donde se vulneraron derechos de una familia indígena. Además, denunció que, el 24 de noviembre de 2021, Ena Rosa Pérez Loperena recibió un paquete amenazante con una muñeca y un proyectil incrustado.

12. La representación manifestó que el Estado no avanzó en las investigaciones frente a amenazas contra liderazgos. Resaltó la falta de reuniones periódicas de concertación, incumpliendo la hoja de ruta de 2007, y que la última reunión virtual se realizó el 15 y 20 de octubre de 2020. Ante ello, exigió encuentros presenciales, logrando autogestionar mesas los días 22 y 23 de noviembre de 2021 con autoridades territoriales, entidades estatales y Fuerza Pública, en las cuales se reiteró la preocupación por la presencia de actores armados en el territorio. Se agregó que el 14 de junio de 2022 fue asesinada Maritza Nieves Loperena en su vivienda en la comunidad Wiwa de Piñoncito, municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, apenas seis días después de una mesa de seguimiento. El ataque fue perpetrado por un hombre armado que disparó tres veces contra la víctima. Se subrayó que la Nieves Loperena había liderado procesos judiciales contra el Estado por asesinatos previos y que este crimen se inscribía en un patrón de violencia contra mujeres Wiwa, evidenciado por amenazas anteriores como la sufrida por Ena Rosa Pérez Loperena. Adujo que, pese a reuniones con autoridades civiles y militares a finales de mayo de 2022, donde se prometió seguridad, el asesinato mostraba la falta de garantías efectivas.

13. El 26 de febrero de **2024**, la representación señaló que, desde finales de enero de ese mismo año, se registró el reclutamiento de una menor de 16 años cerca de la comunidad de Guamaka. El 5 de febrero, alrededor de quince hombres armados y uniformados ingresaron a la Comunidad del Limón. El 5 y 6 de febrero, también, otro grupo de hombres armados identificados como integrantes de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) transitaban por diversas comunidades Wiwa indagando sobre la ubicación de un docente de la comunidad. Informó que el 24 de febrero iniciaron enfrentamientos entre las AGC y las Autodefensas Conquistadoras de la Sierra Nevada (ACSN) en inmediaciones de El Limón y La Laguna, lo que ocasionó el desplazamiento forzado de al menos 80 familias y el confinamiento de otras comunidades, sin que las autoridades estatales brindaran asistencia inmediata. Ante esa situación la Defensora Regional de La Guajira remitió una comunicación a las autoridades el 25 de febrero informando sobre los hechos y el inminente riesgo que se venía materializando sobre la población civil que habitaba la parte más alta de la Sierra Nevada de Santa Marta. La representación advirtió que dicha alerta se sumaba a la Alerta Temprana de Inminencia 021 del 21 de junio de 2023 en la que la Defensoría del Pueblo advirtió del riesgo para las comunidades indígenas de Riohacha y Dibulla por la presencia de grupos armados. La representación destacó que al momento de su comunicación constaba la presencia de grupos como las AGC, también conocidas como Clan del Golfo; y las Autodefensas Conquistadoras de la Sierra Nevada de Santa Marta (ACSNSM), el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y disidencias de las FARC-EP.

14. El 11 de marzo de **2024**, la representación manifestó que la crisis humanitaria se agravó con la aparición de restos humanos en Juan y Medio y el hacinamiento en albergues temporales en Riohacha donde se alojaron más de 500 personas, incluidos niños y mujeres embarazadas. Recalcó la insuficiencia de la respuesta estatal, que llevó a la declaratoria de “Urgencia Manifiesta” por parte del Distrito de Riohacha el 4 de marzo, por un período de tres meses, respecto a los indígenas Wiwa y Afrodescendientes de los corregimientos de Juan y Medio (veredas El Carmen, Las Colonias y Las Nubes) y Las Palmas (veredas El Limón-Carrizal y Conchamaque-Contadero), además de otras comunidades y veredas en situación de confinamiento. Si bien el Ejército hizo presencia en la zona, los enfrentamientos persistieron, por lo que las comunidades no contaron con garantías para regresar al territorio. El 19 de marzo, la representación indicó que el 29 de febrero se realizó una reunión con diversas autoridades en las cuales se expuso la situación y se acordó realizar un segundo espacio presencial que tuvo lugar el 6 de marzo en Riohacha mediante una Mesa Interinstitucional de seguimiento a las medidas cautelares. En dicho espacio se acordó la revisión de la situación de la casa indígena y la adecuación locativa o la búsqueda de predios que reunieran condiciones para acoger a la población, así como un apoyo a las mujeres para la reproducción del conocimiento propio. La representación subrayó la falta de garantías para el retorno seguro. En el municipio de San Juan del Cesar, 59 personas estaban en condición de desplazamiento (24 de ellas pertenecientes a la niñez) y la situación de confinamiento y presencia de grupos armados persistía en comunidades de Naranjal, La Cueva, Guikunque, La Laguna, Guamaka, Ma Múcura, Siminke, Sabana Joaquina, Ulago, Marokaso, Piñoncito, Sabana France, Potrerito, El Barcino, Mamayán, Tezhumke, Pozo de Humo, Ahuyamal, Abingue, entre otras.

15. El 16 de mayo de 2024, la representación sostuvo que, el 21 de abril, una niña Wiwa desplazada murió ahogada al acudir a un río junto con su familia ante la falta suministro de agua en el albergue en el que se encontraban. El 30 de abril, 17 viviendas tradicionales Wiwa habrían sido objeto de un incendio premeditado, lo cual conllevó la afectación de un centro de atención de primera infancia de la comunidad, las sedes educativas, muebles y enseres. Se declaró que alrededor de 572 personas seguían en situación de desplazamiento, dispersas entre varios lugares de albergue, ante la imposibilidad de regresar a sus territorios. El 16 de julio de 2024, la representación alertó que el 1 y 2 de mayo se dieron enfrentamientos entre grupos armados, lo cual causó el desplazamiento de 106 personas y el confinamiento de cinco comunidades indígenas Kogui. El 23 de mayo, el Comité de Justicia Transicional aprobó el retorno del Pueblo Wiwa al territorio. Sin embargo, el 26 de mayo dos personas fueron asesinadas en el corregimiento de Juan y Medio, lo cual generó la suspensión y revaluación de la decisión. Asimismo, se señaló que durante el primer semestre de 2024 circularon panfletos amenazantes. El 6 de junio, un grupo armado realizó un retén en la cuenca del Río Don Diego. El 8 de junio, cuatro sujetos armados ingresaron a la vivienda del coordinador de la Comisión de territorios de OWYBT, Ismael Díaz Nieves, en el municipio de San Juan del César, lo amordazaron a él y a los demás habitantes (una señora de la tercera edad y dos menores de edad) y lo obligaron a llamar al escolta del esquema de seguridad al cual robaron el vehículo de la UNP, una moto, dos computadores, cinco celulares, ropa de vestir, dos televisores y las cuentas de todos fueron debitadas. El 10 de junio, la directora del centro educativo del resguardo Wiwa de Campo Alegre (Villanueva-Guajira) denunció extorsiones, amenazas e intimidaciones. Por otra parte, se expuso que en el primer semestre de 2024 se hallaron al menos 15 cuerpos desmembrados en la Guajira y Santa Marta.

16. El 3 de septiembre de 2024, se presentaron observaciones en cuanto a la implementación de las medidas de protección colectivas establecidas en la Resolución 5554 de julio de 2021 en la que cual se ratificaron 9 vehículos convencionales, dos vehículos blindados, 22 hombres de protección con enfoque diferencial o de confianza, 40 medios de comunicación, dos vehículos convencionales. Se señaló que uno de los vehículos fue retirado y no se estaban aplicando el enfoque diferencial o de confianza en la designación de personas de protección. El 13 de septiembre de 2024, la representación alegó que, el 25 de agosto de 2024, las comunidades Wiwa retornaron al territorio ancestral dadas las graves situaciones de hacinamiento y acceso a servicios básicos en que se encontraban. Manifestó que el retorno de las comunidades en agosto se realizó sin condiciones de seguridad, lo que derivó en una nueva incursión armada el 11 de septiembre en Limón Carrizal, donde grupos armados confinaron a la población, golpearon personas, marcaron viviendas y desaparecieron a un joven. El 27 de septiembre, las personas de protección asignadas a Pedro Manuel Loperena fueron enviadas a descansar sin previo aviso y se designó a una persona de protección desconocida que se presentó en su domicilio sin seguir el cauce adecuado para ello por lo que, al estar armado, su presencia en el lugar provocó una situación de zozobra para los habitantes. El 2 de diciembre de 2024, la representación informó que el 29 de noviembre se registraron nuevos combates en la cuenca de los ríos Ranchería y Tapia, con saldo de muertos y riesgo por material de guerra abandonado, mientras los actores armados imponían “impuestos de guerra” y obligaban a los Wiwa a transportar bienes, incrementando la intimidación y la violencia contra miembros de la comunidad. Asimismo, se subrayó la ocurrencia de violencia basadas en género hacia niñas y mujeres wiwa (sin precisar hechos). La representación alegó que la connivencia entre miembros de la Fuerza Pública y las AGC profundizaba la desconfianza institucional.

17. El 5 de junio de **2025**, la representación señaló que el 21 y 22 de noviembre de 2024 se realizó una reunión de concertación en San Juan del Cesar, donde el Ministerio del Interior, la UNP y otras entidades asumieron diversos compromisos⁶. Sin embargo, manifestó preocupación por la falta de convocatoria a la

⁶ La representación informó que el Ministerio del Interior se comprometió a la realización de una capacitación para la elaboración y radicación de auto de censo indígena, y solicitud de información sobre la adquisición de tierras en el Resguardo Campo Alegre. La UNP se comprometió a llevar a cabo reunión con los y las integrantes de la comunidad del Machin, Resguardo Kogui-Malayo-Arahuaco; gestionar la sustitución de dos vehículos; y solicitar la reevaluación de riesgo de Ena Rosa Loperena. El ICBF se comprometió a

reunión prevista para el 5 de marzo de 2025 en Bogotá. En su lugar, la siguiente reunión se programó para el 26 y 27 de junio de 2025. Por otra parte, la representación precisó que en días previos a la comunicación se presentaron incursiones por parte de un batallón del Ejército en las comunidades Wiwa dentro del territorio ancestral sin solicitar la autorización previa a las autoridades indígenas. Se alegó que el 25 de mayo fue asesinado Juan Nieves Daza, joven Wiwa de 16 años, en San Juan del Cesar; y el 30 de mayo, en Manduwathukua, hombres armados ingresaron al resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco y se llevaron por la fuerza a un menor de 15 años.

18. El 12 de noviembre de 2025, se informó sobre el asesinato de María Gabriela Maestre Nieves, joven Wiwa de 18 años, ocurrido el 30 de octubre de 2025 en San Juan del Cesar. La representación indicó que la familia de la joven había sido víctima de violencia y de desplazamiento forzado en 2001. Tras los hechos, la Policía Nacional habría manifestado a la familia que debían abandonar de nuevo el municipio por razones de seguridad. La representación destacó que los hechos no constituían una situación aislada, sino que se trataba de un patrón de violencia generalizada que afecta de manera sistemática a las personas integrantes del pueblo Wiwa. También se reportó la tortura y asesinato de Leonardo Conchangué Moscote y el niño Alan José Gil Gil el 7 de noviembre en Guachaca, hechos perpetrados por actores armados ilegales. Ellos fueron objeto de torturas, recibieron disparos con armas de fuego y se ubicaron explosivos en sus cuerpos. A uno de ellos le amputaron las dos piernas y los perpetradores incendiaron la vivienda con los cuerpos en el interior.

19. El 1 de diciembre de 2025, se reportó el homicidio de la docente y lideresa Wiwa, Elizabeth Nieves Mojica, ocurrido el 30 de noviembre en la comunidad de La Laguna, donde dos hombres armados le dispararon y dejaron un mensaje alusivo al Clan del Golfo, sin que las autoridades realizaran el levantamiento del cuerpo. El 27 de diciembre de 2025, la representación precisó que tras los hechos cuatro familias conformadas por 30 personas se vieron forzadas al desplazamiento hacia el casco urbano del municipio de San Juan y centro del país. El 26 de diciembre de 2025, fue asesinado el indígena tradicional Wiwa José Miguel Mojica Conchanguí en la comunidad La Múcura, por sujetos armados presuntamente perteneciente a las Autodefensas Conquistadoras de la Sierra Nevada de Santa Marta. El 27 de diciembre se presentaron enfrentamientos en la cuenca del río Marokazo entre Fuerza Pública y ACSN, en los cuales quedó atrapada población civil generando el confinamiento de varias familias, la huida de otras personas y su internamiento fuera de las comunidades y la desaparición de dos personas, incluyendo un niño. De igual forma, se conoció que algunas personas Wiwa fueron llevadas por la Fuerza Pública, sin explicación y sin que se conociera su paradero. La Defensoría del Pueblo emitió la Alerta Temprana AT-020-25 “por los riesgos de violaciones a los derechos a la vida, la integridad personal, la libertad, la seguridad e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH), que ocurren en el marco del interés del autodenominado Ejército Gaitanista de Colombia (EGC) y de las Autodefensas Conquistadoras de la Sierra Nevada (ACSN), por el dominio de territorios estratégicos, ubicados en los municipios de la Sierra Nevada de Santa Marta y su área de influencia”.

20. El 2 de enero de **2026**, la representación manifestó que tras el asesinato de José Miguel Mojica Conchanguí, se produjo el desplazamiento intercomunitario de 43 familias, lo cual correspondía a unas 195 personas. Preciso que durante los enfrentamientos que tuvieron lugar el 27 de diciembre de 2025 en la cuenca del río Marokazo, un docente de la comunidad Wiwa fue intimidado por un integrante de la Fuerza Pública, lo cual ocasionó el desplazamiento de 35 wiwas. Los hechos fueron denunciados de manera pública y se exigió la adopción de medidas de protección colectivas. El 9 de febrero de 2026, la representación añadió que faltaba por implementar uno de los 13 vehículos determinados por el CERREM mediante resolución del 17 de

generar un espacio de concertación para adecuar y ampliar la oferta institucional en La Guajira. El Ejército Nacional se comprometió a garantizar el acceso de los y delegadas Wiwa para la verificación del estado de las placas instaladas a manera conmemorativa dentro de instalaciones militares y asegurar que los jóvenes Wiwas puedan prestar su servicio militar en el territorio. En dicho espacio también se acordó realizar una reunión de seguimiento y concertación el 5 de marzo de 2025 y la representación, por su parte, se comprometió a remitir datos de contacto relevantes para la realización de rondas perimetrales por parte de la Policía Nacional.

septiembre de 2025. Asimismo, complementó que, tras el hurto de uno de los vehículos, el 5 de diciembre de 2025, no se proveyó un reemplazo. Por otra parte, el 4 de febrero se intentó realizar la entrega de un vehículo que no fue recibido por las personas beneficiarias dado que presentaba múltiples fallas que lo hacían inapto para el uso.

B. Información aportada por el Estado

21. En 2020, el Estado señaló que la Policía Nacional realizó revistas policiales, charlas de autoprotección y reuniones de interlocución. El 25 de marzo de 2020 se realizó una visita de interlocución entre el departamento de Policía de la Guajira y Jesús Loperena para la activación de una directiva operativa transitoria y la atención a la alerta de riesgo mediante el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes que consistía en rondas o revistas policiales, plan padrino y medidas de autoprotección. El 6 de junio se llevó a cabo una reunión en la Casa Indígena con participación de la Personería Distrital y líderes indígenas, para atender denuncias sobre contaminación en La Laguna. El 15 de mayo de 2020 se entregaron mercados humanitarios en el Parque Tayrona y el 27 de mayo se acompañó la entrega de 648 ayudas humanitarias por parte del Gobernador de La Guajira y el Ministerio del Interior. El Estado indicó que, frente a amenazas proferidas mediante panfletos atribuidos a las “Águilas Negras”, se activaron rutas institucionales y se convocó el 14 de noviembre de 2019 a una sesión extraordinaria del Consejo Táctico de Derechos Humanos para evaluar riesgos y adoptar medidas preventivas. Declaró que se realizaron entrevistas a autoridades indígenas mencionadas en los panfletos y se implementaron controles en vías de acceso a los resguardos, patrullajes en la Casa Indígena de Valledupar y comunicación directa con líderes para activar protocolos ante cualquier afectación.

22. En relación con el atentado contra Jesús Enrique Loperena, comisionado de la organización Wiwa Yugumaiun Bonkuanarrya Tayrona (OWYBT), ocurrido el 22 de marzo de 2020, se abrió indagación, se solicitó medida preventiva de seguridad y se evaluó su posible inclusión en programas de protección. Asimismo, el Estado resaltó que cursaban investigaciones por amenazas mediante panfletos en el Cesar. Por otra parte, la UNP ratificó medidas colectivas mediante resoluciones de 2018 y 2019, que determinaron un nivel de riesgo “extraordinario” y emitió resoluciones de carácter individual respecto a ciertos líderes comunitarios en 2020⁷. Se informó que el 25 de enero de 2020 se realizó una reunión de seguimiento en la Casa Indígena de Valledupar para hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por la UNP en una reunión del

⁷ La Resolución 9915 del 23 de noviembre de 2019 dispuso implementar esquema de protección compartido entre los integrantes de “Wiwa Tayrona del Resguardo -Kogui-Malayo-Arhuaco, Sierra Nevada de Santa Marta” y se conformaba por 15 medios de comunicación, 1 vehículo blindado, 2 vehículos convencionales y 6 hombres de protección con enfoque diferencial y/o de confianza. La resolución 4890 del 14 de julio de 2019 ratificó las medidas de protección de carácter colectivo aprobadas a la organización Wiwa Yugumaiun Buankuanarrua Tayrona en cabeza del señor Jose Luis Chimusquero Gil que se componía por 16 hombres de protección con armamento, 7 vehículos convencionales, 1 vehículo blindado, 15 medios de comunicación y 25 medios de comunicación. En cuanto a las medidas de carácter individual, la resolución 4890 del 14 de julio de 2019 valoró que el nivel de riesgo de José Luis Chumusquero Gil, quien ejercía como Comisionado de derechos humanos de la OWYBT, era extraordinario. Mediante la resolución 6885 del 20 de septiembre de 2019 se determinó una situación de riesgo extraordinario para José Antonio Mojica Daza, como coordinador del Consejo de Autoridades de la Organización Wiwa Golku she Tayrona del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco. La resolución 7955 del 31 de octubre de 2019 estableció un nivel de riesgo extraordinario respecto a Pedro Manuel Loperena, Comisionado de derechos humanos de la organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona. La resolución 940 del 2 de marzo de 2020 ponderó como extraordinario el riesgo de Julio Rafael Nieves Daza, gobernador del resguardo Campo Alegre del pueblo Wiwa en Becerril. La resolución 1085 del 12 de marzo de 2020 determinó un riesgo extraordinario respecto a Aristides Loperena Mindiola como orientador político interno y externo de la comunidad Wiwa del Cesar, Guajira y Sierra Nevada de Santa Marta. La resolución 2448 del 22 de abril de 2020 determinó un riesgo extraordinario para Pepe Pinto Barros, Wiwa del resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco. La resolución 2801 del 29 de abril de 2020 determinó un riesgo extraordinario respecto a Edinson José Vidal Daza, como fiscal de la organización Golku she Tayrona del Resguardo Kogui - Malayo Arhuaco.

25 de enero de 2019. Manifestó que, tras la denuncia por el atentado contra Jesús Enrique Loperena, la UNP activó trámites de emergencia y coordinó con la Policía rondas preventivas en la zona⁸.

23. En **2021**, el Estado adujo que se activaron protocolos de protección en los departamentos de Cesar y La Guajira frente a hechos de amenaza y atentados contra líderes indígenas. El 15 de junio de 2021 se brindó asesoramiento en medidas de autoprotección a Julián Daza Malo, víctima de un atentado, y el 24 y 28 de junio se ordenó la implementación de patrullajes y revistas policiales en su lugar de residencia. Se remitieron solicitudes de protección a la UNP para Julián Daza Malo y su núcleo familiar, así como para Arístides Loperena Mindiola tras amenazas recibidas en mayo de 2021. El Estado añadió que el 2 de julio se realizó interlocución directa con Héctor Mindiola Loperena, activando la ruta institucional y formalizando la denuncia por amenazas ante la Fiscalía en Maicao.

24. El Estado alegó que, frente a la quema de casas ceremoniales en la cuenca del río Marokazo el 16 de agosto de 2021, se efectuó una visita de verificación en coordinación con autoridades locales y se solicitó al Batallón Cartagena patrullajes preventivos en las comunidades Wiwa. Expresó que estas acciones fueron complementadas con comunicaciones a gobernaciones, alcaldías, personerías, Procuraduría, Fiscalía y Defensoría del Pueblo para garantizar la protección integral. Señaló que se socializaron líneas de emergencia y la aplicación móvil “POLIS” para facilitar el contacto inmediato con la Policía Nacional. En cuanto a las investigaciones se indicó que se adelantaban indagaciones por amenazas contra líderes Wiwa, entre ellas la noticia criminal radicada el 15 de junio de 2021 por el caso de Julián Daza Malo, bajo conocimiento de la Fiscalía 35 Local de Valledupar, con programa metodológico y órdenes a policía judicial en curso⁹. Reportó que la investigación por amenazas contra Héctor Mindiola se encontraba en etapa de indagación en la Fiscalía Seccional de San Juan del Cesar. Asimismo, informó sobre la apertura de investigación por la incineración de dos casas ceremoniales, descartando causas naturales y atribuyendo el hecho a circunstancias que ameritaban esclarecimiento. En relación con la atención humanitaria, el Estado manifestó que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ejecutó varios giros por desplazamiento forzado en favor de familias Wiwa¹⁰. Asimismo, se realizó un procedimiento de identificación de carencias en la Subsistencia Mínima en el que se mapearon 207 hogares en carencia extrema de alojamiento y alimentación.

25. El 26 de febrero de **2024**, el Estado apuntó que se encontraba activa una investigación por amenazas, cuya última actuación correspondía a la elaboración de un programa metodológico el 13 de diciembre de 2023 y en la emisión de órdenes de policía judicial que se encontraban en ejecución. Por otra parte, se advirtió que, el 12 de enero de 2024, el Departamento de Policía de la Guajira participó en una reunión para abordar el homicidio de una niña Wiwa el 26 de diciembre de 2023 en la comunidad del Barcino del resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco. El plan de acción inmediato resultante consistió en la puesta a disposición de líneas de contacto institucional para la atención de posibles riesgos. Se señaló que se estaban efectuando revistas policiales cuya última realización tuvo lugar el 15 de diciembre de 2023. Se remitió información relativa al proyecto de construcción de vivienda FONVISOCIAL que buscaba la construcción de vivienda para la población Wiwa en Patillal, Cesar. Por su inviabilidad técnica el proyecto no se ejecutó y se remitió datos de

⁸ La denuncia refería que el 22 de marzo de 2020 en horas de la noche un sujeto arrojó piedras al vehículo en el que Jesús Enrique Loperena Pimiento se desplazaba junto a su familia, en el corregimiento de Punta de los Remedios – La Guajira. El denunciante manifestó que el objetivo de dicho acto era llevarlo a descender del vehículo con el fin de atentar contra su vida.

⁹ En la fecha indicada se informó a la Fiscalía que fue detonado un artefacto explosivo de bajo poder en la residencia de Julian Daza Malo, lo cual generó la rotura de varios vidrios y fisuras en el piso de la terraza y en la entrada de la reja principal. Julián Daza no se encontraba en el domicilio dado que se había desplazado hacia otro lugar al haber notado sujetos sospechosos merodeando su residencia en días previos.

¹⁰ La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas precisó que entre mayo de 2019 y septiembre de 2020 se realizaron 572 giros en los departamentos del Cesar y La Guajira por un montante total de 350.518.000 millones de pesos. El total histórico de giros por atención humanitaria en el departamento del César alcanzaría los 1.059.310.500 millones. Respecto a La Guajira dicho montante ascendería a los 2.249.623.200 millones.

carácter general sobre programas de vivienda comunes. En cuanto a los espacios de concertación, se puntualizó que, el 24 de noviembre de 2023, la Consejería Presidencial para los derechos humanos se reunió con autoridades del pueblo Wiwa en Riohacha. En dicho espacio se fijó una reunión posterior la cual no tuvo lugar por dificultades de contacto con los representantes Wiwa.

26. El 24 de junio de 2024, el Estado apuntó que se encontraba abierta una investigación en etapa de indagación por hechos ocurridos el 24 de febrero de 2024. En la noche de ese día inició un enfrentamiento entre grupos armados en el lugar conocido como Yuimake, cabecera de la comunidad de El Limón y el predio denominado El Pital en la comunidad de La Laguna y el Cerrón. Desde horas de la noche hasta la mañana del 25 de febrero se mantuvieron disparos y detonaciones en la zona, por lo cual los miembros de comunidad de Guamaka y de La Laguna se desplazaron hacia otras comunidades. Del mismo modo, la comunidad de El Limón, en general, se trasladó al lugar conocido como Las Casitas esperando apoyo gubernamental. Se informó que la investigación se encontraba a cargo de la Fiscalía Segunda Especializada de Riohacha, La Guajira, la cual había emitido órdenes de policía judicial. Por tanto, el proceso se encontraba en fase de recaudo de elementos materiales probatorios, realización de entrevistas e individualización o identificación de autores. En el marco de dicha investigación se habría confirmado que los cuerpos hallados en bolsas no correspondían a miembros de la comunidad Wiwa.

27. Se expresó que desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) se estaban dando acciones de interlocución comunitaria e institucional con el fin de atender los diversos daños a los que estaban expuestas las comunidades ubicadas en los albergues temporales en los municipios de Riohacha y San Juan del Cesar en tres recintos: Casa Indígena, Institución etnoeducativa Zhaliunke (antiguo colegio José Eduardo Guerra) y Coliseo Eder John Medina. En total, se contabilizaron alrededor de 406 personas desplazadas. De manera específica, se enunciaron afectaciones por daño cultural por pérdida de los saberes tradicionales, afectaciones por daño espiritual, afectaciones por daño político organizativo, afectaciones por daño económico y alimentario, afectaciones por daño psicosocial, afectaciones por daño etario e intergeneracional, afectaciones de género y afectaciones por daño territorial. Tomando en cuenta dicho conjunto de afectaciones se llevó a cabo el acompañamiento por parte de los equipos de Unidades Móviles los cuales realizaron acompañamiento psicosocial y nutricional y suministraron raciones alimentarias u otros insumos como colchonetas.

28. Desde la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) se identificaron, entre enero y mayo de 2024, un total de cinco presuntas emergencias humanitarias masivas, tres desplazamientos y dos confinamientos. Desde la entidad se procedió a la entrega de kits de albergue, de alimentación y aseo y se sostuvieron diversos Comités Territoriales de Justicia Transicional en Riohacha el 26 de febrero, el 1 y 7 de marzo, el 4 de abril y el 22 de mayo. Asimismo, se señaló que persistían grupos armados ilegales en la zona y los enfrentamientos violentos generaron un ambiente de temor y riesgo para la población, lo cual se vio reflejado en la disminución de actividades económicas, la suspensión de clases y las dificultades para acceder a servicios básicos como el agua potable y la atención médica. La UARIV concluyó que la comunidad se encontraba en una situación de vulnerabilidad y de necesidad de atención urgente. Por otra parte, se informó que, el 5 de abril de 2024, tuvo lugar una reunión de seguimiento a las medidas cautelares la cual contó con la participación de diversas entidades estatales y en la que la representación planteó solicitudes relacionadas con el reconocimiento del gobierno, garantías de vida, planes de reparación colectiva, un plan de salvaguarda y ejecución presupuestaria basada en el Plan Nacional de Desarrollo. El Estado indicó que dichas solicitudes serían remitidas a las autoridades competentes y se fijó una nueva reunión para el 15 de abril de 2024.

29. Se comunicó que, el 21 de marzo de 2024, el Ministro de Defensa realizó una visita a la comunidad Achintikua en San Juan del César durante la cual se sostuvieron reuniones con las autoridades y comunidades Wiwa. El 10 de abril de 2024 tuvo lugar una nueva reunión en la ciudad de Bogotá que contó con la participación del Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Alto Comisionado para la Paz. Tras tomar conocimiento de la situación de desplazamiento de las poblaciones el Ejército dispuso el despliegue de tres

pelotones del Batallón de Infantería y se integraron dos pelotones del grupo móvil que ocuparon y aseguraron la vereda El Limón. Se complementó que el 6 de marzo de 2024 se realizó una sesión de trabajo en el municipio de Riohacha en virtud de la cual se mantuvo el despliegue de tropas en el sector donde se presentaron enfrentamientos entre actores armados ilegales. La Policía Nacional participó en los diversos espacios de coordinación interinstitucional sostenidos y dispuso la implementación de medidas preventivas como rondas policiales respecto a los líderes indígenas que residían en la zona urbana, así como a las casas indígenas de los municipios de Riohacha y San Juan del Cesar. La gobernación señaló que, en articulación con la alcaldía de Riohacha, se realizaron varios consejos de seguridad y se conformó un Plan de Mando Unificado o “PMU” para el monitoreo de la situación de las comunidades desplazadas. Además, respecto a las comunidades que no fueron desplazadas se realizó una visita en La Laguna.

30. El 17 de octubre de 2024, el Estado reportó que la Superintendencia Nacional de Salud convocó el 1 de marzo de 2024 una mesa de trabajo con EPS, autoridades territoriales y organismos internacionales, en la que se evidenció la falta de atención integral y la necesidad de activar planes de contingencia. En esta reunión se advirtió sobre riesgos sanitarios debido al hacinamiento y las condiciones de los albergues por lo que se recomendó declarar la emergencia y activar un Puesto de Mando Unificado. A continuación, el 4 de marzo se declaró la urgencia manifiesta mediante Decreto 055 para garantizar atención humanitaria y la Unidad para las Víctimas entregó ayudas inmediatas los días 6 de marzo y 15 de abril, beneficiando a 123 familias con alimentos, kits de aseo y elementos de hábitat. El Estado indicó que el 6 de junio se atendió la situación de confinamiento en las comunidades de La Laguna, Guamaca y La Múcura, se entregaron suministros a más de 800 personas. Asimismo, recalcó que el retorno al territorio ancestral se realizó el 25 de agosto de 2024 con 156 hogares (578 personas) tras la firma de un acta de voluntariedad. Además, la Unidad para las Víctimas señaló que en el caso de la presente medida cautelar se contaba con un censo que tiene 12.791 registros de las personas pertenecientes al pueblo Wiwa.

31. Se adujo que la Fiscalía adelantaba 39 investigaciones por homicidios, desaparición forzada, violencia sexual, amenazas, secuestro y otros delitos contra miembros del pueblo Wiwa, de las cuales 23 estaban en indagación, cuatro en instrucción y 12 en etapa de juicio. Complementó que el 9 de septiembre de 2024 se realizó una reunión para construir una ruta de atención con enfoque étnico en casos de violencia sexual y que se remitiría a los beneficiarios el estado actualizado de las investigaciones. En relación con la investigación relativa al desplazamiento forzado de febrero de 2024, se afirmó que se realizaron entrevistas, verificaciones de información y consultas en base de datos. La última acción reportada, del 30 de junio de 2024, consistió en una entrevista.

32. En relación con la seguridad, el Ministerio de Defensa reportó acompañamientos policiales al retorno, patrullajes preventivos y reuniones de interlocución con autoridades Wiwa. El Departamento de Policía de la Guajira realizó una reunión el 21 de agosto de 2024 en el marco de las medidas cautelares. La Policía Metropolitana de Valledupar, por su parte, reportó que se implementaron rondas policiales en la Casa Indígena de Valledupar y se suministraron líneas de emergencia. Sin embargo, el Estado apuntó que, el 11 de septiembre de 2024, tras una visita de organismos internacionales, miembros de la comunidad Wiwa en el Limón fueron intimidados por el grupo armado Autodefensas Conquistadoras de la Sierra Nevada, quienes retuvieron de manera ilegal a un líder indígena, hecho que motivó la apertura de investigación por secuestro simple el 17 de septiembre.

33. Sobre la implementación de medidas de protección por la UNP se informó que el pueblo indígena Wiwa contaba con rutas de protección individuales y con una ruta de protección colectiva. En relación con las primeras se indicó que 21 personas beneficiarias contaban con medidas que consistían en medios de comunicación, botones de apoyo, personas de protección y vehículos convencionales y blindados. En cuanto a las medidas de carácter colectivo se sostuvo que en virtud de una resolución del 14 de julio de 2021 se entregaron insumos, tales como amplificadores de señal, bastones de mando, colchonetas, medios de comunicaciones, vallas y vehículos, entre otros. Se brindó detalles relativa a acuerdos alcanzados en la reunión

de concertación realizada el 23 de noviembre de 2023. Tras dicho espacio se realizó el cambio de un vehículo averiado, se recibió una solicitud de asignación de personal de protección y se adelantó una evaluación de riesgo respecto a Ena Rosa Pérez, la cual arrojó un nivel de riesgo extraordinario.

34. El 26 de diciembre de 2024, el Estado recalcó que el 23 de octubre de 2024 se convocó un Subcomité Extraordinario de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición, con presencia de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría, la Policía Nacional, el Ejército, la Fiscalía, la UNP y otras entidades. En la sesión se revisaron las alertas tempranas 019 y 025 y se discutieron hechos ocurridos tras el retorno de las comunidades a su territorio. Se abordaron las restricciones impuestas por las Autodefensas Conquistadoras de la Sierra Nevada desde el 11 de septiembre, que limitaron el uso de celulares y generaron confinamiento, así como la retención ilegal de un miembro de la guardia indígena. La Defensoría puntualizó que estas amenazas provocaron nuevos desplazamientos hacia San Juan y Riohacha y solicitó actualizar el plan departamental de prevención y contingencia, garantizar recursos técnicos y financieros y acompañar el retorno seguro bajo un enfoque de corresponsabilidad. Asimismo, el 17 de septiembre de 2024 se realizó una visita a las comunidades en la que se constataron problemas de suministro de agua, así como en el saneamiento de viviendas que requerían fumigación al haber permanecido desocupadas por un largo período de tiempo.

35. La Policía Nacional reforzó puntos de control en Palomino y Juan y Medio, aunque reconoció déficit de personal, mientras que el Ejército reportó operaciones en Limón, Contadero y Carrizal, con limitaciones para ingresar a resguardos por normas de derechos humanos. La Fiscalía confirmó dos investigaciones activas y se refirió de manera específica a la relacionada con el desplazamiento ocurrido en febrero de 2024. Al respecto, advirtió dificultades para identificar actores armados por falta de información. En septiembre de 2024 la UNP reevaluó las medidas colectivas y que la comunidad priorizó insumos básicos sobre esquemas armados, solicitando colchonetas y linternas en lugar de vehículos. Por otra parte, se detalló que el Pueblo Indígena Wiwa contaba con medidas de protección por ruta individual y colectiva que dio lugar a la implementación siete vehículos convencionales y un blindado.

36. El enlace municipal de víctimas destacó que las comunidades de Limón, Carrizal y Contadero enfrentaban una situación de riesgo por la presencia constante de grupos armados en Juan y Medio y zonas aledañas. Desde el 28 de agosto de 2024, se comenzó a formular un plan de acompañamiento para los habitantes del resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco en dichas comunidades el cual comprendía jornadas de diálogo y acercamiento, así como la articulación interinstitucional entre entidades de seguridad y protección del gobierno nacional y territorial. La Alta Consejería para la Sierra Nevada del Distrito de Santa Marta expuso que se daba una crisis de salud e inacción institucional que dejó a la comunidad sin garantías. Señaló que se realizaron seis mesas de trabajo y se emitieron alertas tempranas. El Estado añadió que el 21 y 22 de noviembre de 2024 se sostuvo una reunión de seguimiento y concertación de carácter presencial en San Juan del Cesar en la cual participaron múltiples instituciones¹¹ así como representantes de las presentes medidas cautelares. Se indicó que en dicha reunión se dio seguimiento a los compromisos establecidos en la reunión del 20 y 21 de agosto de ese mismo año y se adoptaron nuevos acuerdos¹².

¹² La Fiscalía General de la Nación se comprometió a realizar una reunión para el fortalecimiento de la ruta con enfoque étnico de atención a casos de violencia sexual; realizar una reunión con entes territoriales para el fortalecimiento de la ruta de atención con enfoque étnico diferencial; elevar una consulta a medicina legal sobre el estado de entrega del cuerpo de una niña víctima del pueblo Wiwa; realizar reuniones bilaterales entre las seccionales de la Fiscalía y las personas beneficiarias; facilitar una reunión bilateral frente a los hechos relativos a Luis Manuel Sarmiento Malo en la ciudad de Cali y dar seguimiento a las solicitudes de variación de asignación elevadas por OWYT. La Cancillería se comprometió a convocar una reunión de seguimiento en Bogotá en marzo de 2025 y convocar una reunión con

37. El 9 de octubre de **2025**, el Estado reportó que los días 26 y 27 de junio de 2025 se realizó una reunión en San Juan del Cesar con participación de entidades nacionales y autoridades Wiwa, aunque no fue posible dar seguimiento a compromisos previos por ausencia de funcionarios con poder decisorio, lo que generó inconformidad en la comunidad. Por tanto, recordó que continuaban vigentes compromisos como la revisión de rutas de atención a violencia sexual, la entrega de restos de una menor de edad, reuniones bilaterales con beneficiarios y la sustitución de vehículos asignados. Asimismo, manifestó que la UNP no había podido cumplir el compromiso de visita del Director de la entidad por razones de seguridad, aunque informó sobre gestiones para reevaluación de riesgo de lideresas y mantenimiento de esquemas vigentes.

38. Mediante resolución del 17 de septiembre de 2024 el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas recomendó ratificar 11 esquemas de protección tipo 1 y dos esquemas tipo 2, con vehículos y personal de seguridad con enfoque étnico diferencial, además de 105 celulares y 30 motocicletas para OWYBT. Se implementaron dieciocho celulares para la junta directiva el 28 de noviembre de 2024 y que se encuentran pendientes radios, dotación para la guardia indígena y quince mulas, cuya entrega estaba sujeta a procesos de contratación durante 2025. Señaló que el 10 de julio de 2025 se convocó una reunión en Valledupar con 30 beneficiarios y veinticinco hombres de protección, donde se abordaron solicitudes como sustitución de vehículos, atención más ágil de gestores y capacitación sobre manejo de automotores. Sin embargo, aclaró que la asistencia a la capacitación fue mínima.

39. Respecto a los hechos de riesgo y avances investigativos, la Fiscalía General de la Nación precisó que el homicidio ocurrido el 25 de mayo en San Juan del Cesar tuvo como víctima a Edier Enrique Nieves Daza, menor de 16 años, y que la investigación se encontraba en etapa de indagación. También comunicó sobre la apertura de noticia criminal por reclutamiento ilícito de un menor de 15 años el 30 de mayo de 2025 en Manduwathukua, remitida a la Fiscalía Local de Santa Marta. Desde la Gobernación de la Guajira se realizaron comités de alerta temprana, subcomités de prevención y garantías de no repetición y sesiones extraordinarios del Comité Departamental de Justicia Transicional. Además, mencionó la coordinación en el despliegue de la Fuerza Pública junto con las alcaldías de San Juan del Cesar, Dibulla y del Distrito de Riohacha. No obstante, se manifestó que se daría una ausencia del Ministerio de Defensa en los territorios priorizados, así como una falta de planes de acción concretos o estrategias logísticas. Desde la Consejería Presidencial de los Derechos Humanos se remitieron oficios a diferentes entidades para la elaboración de un proyecto y protocolización de la Fase IV del Plan de Salvaguarda del Pueblo Wiwa.

FONVISOCIAL y el Ministerio de vivienda para revisar el proyecto de vivienda de interés prioritario respecto a la población Wiwa en condición de vulnerabilidad. La Alcaldía de San Juan del Cesar se comprometió a realizar un recorrido en compañía del Ministerio Público a la construcción del proyecto de vivienda para conocer su estado e invitar para ello a representantes de OWYBT. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas se comprometió a informar sobre los avances de la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva y a realizar una mesa técnica con los entes territoriales para revisar la situación de la población que se encontraba asentada en la casa indígena. El Ministerio del Interior se comprometió a realizar una capacitación en temas de elaboración y radicación de auto censo indígena en febrero de 2025 y a solicitar a la Agencia Nacional de Tierras los avances en el proceso de adquisición de tierras del Resguardo Campo Alegre. La UNP se comprometió a una reunión de su director con el Pueblo Wiwa en la comunidad El Machin Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco; gestionar la sustitución de vehículos y solicitar la reevaluación del riesgo y agentamiento en el CERREM de Ena Rosa Loperena. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se comprometió a generar un espacio de concertación con el secretario de OWYBT. El Ejército se comprometió a garantizar el acceso para la visita por parte del comisionado de derechos humanos para verificar el estado de las placas en el batallón la Popa y a que los jóvenes Wiwa que prestaran el servicio militar lo hicieran en su territorio. La Policía Nacional se comprometió a mantener las revistas a las casas indígenas de los departamentos de Magdalena, Cesar y Guajira y a remitir un directorio de enlaces a las personas beneficiarias. El Ministerio de Defensa se comprometió a informar la ruta de abordaje del tema relacionado con la base militar del Cerro del Oso. La Cancillería se comprometió a remitir la solicitud al Ministerio de Defensa para el transporte aéreo de los Mamos a las zonas sagradas y a gestionar una reunión de seguimiento de alto nivel en Bogotá en la primera semana de marzo de 2025.

40. El Ministerio de Defensa señaló que en 2025 se realizaron 16 operaciones de acción ofensiva y operaciones de estabilidad orientadas a los sectores Caracolí, Marrocazo, Lagunita, Tocopalma, La Sierrita de San Juan y Cerro Oso. Respecto a la base militar ubicada en el último punto se sostuvo que se trata de un tema recurrente en los espacios de seguimiento y concertación el cual excedería el marco de las medidas otorgadas.

41. El Estado indicó que persistían denuncias de hechos de riesgo por parte de las comunidades. El cabildo indígena Wiwa de la Sierra Nevada del Resguardo Kogui-Malao-Arhuaco reportó la escalada de violencia en los territorios tras el reinicio de los combates el 24 de junio de 2025 en la cuenca alta del río Ranchería, frente a la comunidad Guamaka, en el sitio sagrado Mesunduha-Selarua. Con anterioridad se escucharon fuertes detonaciones en el cerro sagrado de Kalashina y del 9 al 12 de junio de 2025 se dieron enfrentamientos. El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias de la Secretaría de Salud Departamental informó que, desde el 9 de junio, 400 familias de 11 comunidades indígenas Wiwa en zona rural de Riohacha y San Juan del Cesar (1250 personas) permanecían en confinamiento debido a los enfrentamientos. Además, ello implicó la suspensión de actividades escolares para 700 menos y desplazamientos interveredales.

IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

42. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH; mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

43. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar¹³. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos¹⁴. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas¹⁵. En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por los órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

¹⁴ Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; [Caso Bámaca Velásquez](#), Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; [Asunto Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

¹⁵ Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

44. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*¹⁶. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no procedería determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco debe, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables¹⁷, lo que concierne al Sistema de Peticiones y Casos. El estudio que se efectúa a continuación se refiere de forma exclusiva a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo¹⁸.

45. Con respecto de lo anterior, el artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares deben ser adoptadas a través de resoluciones razonadas. Asimismo, el artículo 25.9 del Reglamento contempla que la Comisión deberá evaluar de forma periódica, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar las medidas cautelares vigentes. Al respecto, la Comisión debe ponderar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevó a la adopción de las medidas cautelares, persiste todavía a efectos de mantener su vigencia. De igual modo, debe considerar si, en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento. Del mismo modo, el artículo 25.10 prevé que la Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento apropiadas, como requerir a las partes interesadas información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas cautelares. Dichas medidas pueden incluir, cuando resulte pertinente, cronogramas de implementación, audiencias, reuniones de trabajo y visitas

¹⁶ Corte IDH, [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#), Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 13; [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA](#), Ampliación de medidas provisionales respecto de Brasil, Resolución del 4 de julio de 2006, considerando 23.

¹⁷ CIDH, [Resolución 2/2015](#), Medidas Cautelares No. 455-13, Nestora Salgado respecto de México, 28 de enero de 2015, párr. 14; [Resolución 37/2021](#), Medidas Cautelares No. 96/21, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021, párr. 33.

¹⁸ Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver: Corte IDH, [Asunto James y otros respecto de Trinidad y Tobago](#), Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, considerando 6; [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#), Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, considerando 2.

de seguimiento y revisión. Mediante la Resolución 2/2020¹⁹ del 15 de abril de 2020, la CIDH se pronunció sobre la posibilidad de emitir resoluciones de seguimiento.

46. En esta oportunidad, la Comisión decide emitir una resolución de seguimiento de las presentes medidas cautelares considerando la información remitida por las partes.

A. Persistencia de un contexto de violencia en las zonas donde habitan el pueblo indígena Wiwa en la Sierra Nevada de Santa Marta

47. Cuando decidió otorgar las presentes medidas cautelares, la CIDH valoró el contexto vigente en la zona que se caracterizaba por un elevado número de asesinatos, el desplazamiento forzado y las afectaciones humanitarias para diversas comunidades. En concreto, la CIDH observó los miembros del pueblo indígena Wiwa venían siendo “víctima de una serie de actos de violencia paramilitar incluyendo el asesinato de cerca de 50 líderes indígenas, el desplazamiento forzado de más de 800 personas y la afectación de la situación humanitaria de las comunidades de La Laguna, El Limón, Marokazo, Dudka, Linda y Potrerito”²⁰. La información más reciente lleva a la Comisión a indicar que el contexto de violencia en la zona persiste, lo que ha sido confirmado por las partes durante la tramitación de las medidas cautelares.

48. La Comisión recuerda que la Corte Constitucional de Colombia concluyó que en el país existen pueblos indígenas que se encuentran en riesgo de exterminio físico y cultural como consecuencia del conflicto armado, siendo el pueblo indígena Wiwa uno de ellos. En 2004, la Corte declaró un “estado de cosas inconstitucional”²¹ respecto a la población desplazada y añadió que:

“Todos los que han tomado parte en este conflicto armado participan de un complejo patrón bélico que, al haberse introducido por la fuerza de las armas dentro de los territorios ancestrales de algunos de los pueblos indígenas que habitan el país, se ha transformado en un peligro cierto e inminente para su existencia misma, [...] y para el goce efectivo de los derechos individuales y colectivos de sus miembros”²².

49. En el auto de seguimiento 004, la Corte Constitucional afirmó que “el pueblo Wiwa ha sido, sin lugar a dudas, una de las etnias más duramente golpeadas por el conflicto armado”²³. Tras su caracterización²⁴, la Corte ordenó al Estado formular e iniciar la implementación de un plan de salvaguarda étnica²⁵. Más adelante, la Corte Constitucional de Colombia estableció, mediante el Auto 266 de 2017, que la respuesta gubernamental no había logrado desactivar ni mitigar los riesgos que afrontan los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes en sus territorios²⁶. En consecuencia, los riesgos y afectaciones identificados en 2009 no solo continuaban, sino que en algunos casos se agravaron pese a que se habían desplegado acciones que habían tendido a la protección del pueblo indígena Wiwa.

¹⁹ CIDH, [Resolución 2/2020](#), Fortalecimiento del seguimiento de medidas cautelares vigentes, 15 de abril de 2020.

²⁰ CIDH, [Informe Anual 2005](#), ya citado, párr. 14.

²¹ Corte Constitucional de Colombia, [Sentencia T-025/04](#), 22 de enero de 2004.

²² Corte Constitucional de Colombia, [auto 004/09](#), 26 de enero de 2009.

²³ Corte Constitucional de Colombia, [auto 266/17](#), ya citada.

²⁴ La Corte indicó que, en el momento de la emisión de su decisión, la población Wiwa ascendía a unas 15.000 personas. Agregó que “[l]as comunidades Wiwa están ubicadas en el resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, en Valledupar, San Juan del Cesar, Riohacha, Dibulla y Santa Marta. Estas comunidades son, principalmente, las siguientes: en la Guajira, las comunidades de El Limón, Marokazo, Sabana Joaquina, Kuashrimake (La Laguna), Wamaka, Potrerito, Machín, Ulago, Siminke, Barcino, Dudka, Linda, Loma del Potrero, Piñoncito, Sabana Grande, El Caney, El Pital, La Peña de los Indios, Gomake, Kurubal. En el Cesar, las comunidades de Pozo de Humo y Teyumke. En el Magdalena, las comunidades de Kemakumake y Goshhezhi”. Corte Constitucional de Colombia, [auto 004/09](#), ya citada.

²⁵ Corte Constitucional de Colombia, [auto 004/09](#), 26 de enero de 2009, resuelve tercero.

²⁶ Corte Constitucional de Colombia, [auto 266/17](#), ya citada.

50. La situación del pueblo indígena Wiwa también ha sido abordada por la Defensoría del Pueblo de Colombia en diversas ocasiones²⁷. El 29 de julio de 2025, por ejemplo, la entidad emitió la Alerta Temprana No. 010-2025, que calificó como “extremo” el nivel de riesgo para las comunidades Wiwa asentadas en los municipios de Riohacha, Dibulla y San Juan del Cesar²⁸. El escenario de riesgo presentado por la Defensoría del Pueblo evidenció la materialización y consumación del riesgo advertido con anterioridad en la Alerta Temprana No. 025 de 2023, la cual había identificado dos dinámicas que profundizaron los riesgos para la población: “i) el aumento del control social y territorial ejercido por las Autodefensas Conquistadoras de la Sierra Nevada (ACSN) y la incursión de las AGC/EGC (Autodefensas o Ejército Gaitanistas de Colombia) en el territorio para disputar el control del corredor de la troncal del Caribe y ii) los procesos de reconfiguración o reestructuración interna de ambos grupos armados ilegales EGC/AGC y ACSN”²⁹. En ese contexto, destacó el documento que “se usó el terror como mecanismo de disuasión sobre el adversario, y de sometimiento y control sobre la población civil”³⁰, y que “se presentaron acciones de constreñimiento a procesos de liderazgo y defensa de derechos humanos”³¹.

51. La Alerta Temprana No. 020-2025, emitida por la Defensoría del Pueblo el 2 de diciembre de 2025, indicó que la principal amenaza para las comunidades del territorio proviene de la disputa abierta entre el EGC y las ACSN por el dominio de territorios estratégicos, ubicados en los municipios de la Sierra Nevada de Santa Marta y su área de influencia³². Las dinámicas de riesgo instauradas por ambos grupos conllevan “manifestaciones de violencia como homicidios individuales y colectivos, secuestros, amenazas, imposición de exacciones, reclutamiento, uso y utilización de niñas, niños, adolescentes y jóvenes (NNAJ)”³³. El documento añadió que en la Sierra Nevada de Santa Marta se desarrollan proyectos de alto valor económico, por lo general asociados a economías extractivas y que “muchos de ellos se ubican en sitios sagrados o en zonas donde los pueblos indígenas (...) realizan sus actividades de subsistencia”³⁴. Además, subrayó que “la ejecución de estos proyectos ha generado graves impactos ambientales que afectan el agua, el aire y la tierra” y que, como consecuencia, “se han deteriorado las condiciones de vida de las comunidades y se han producido afectaciones

²⁷ Si bien las circunstancias actuales presentan divergencias con aquellas que dieron lugar al otorgamiento inicial de las medidas cautelares. La presión ejercida por los grupos armados sobre las comunidades de la Sierra Nevada de Santa Marta, y entre ellas el pueblo indígena Wiwa, ha sido una constante. La más reciente Alerta Temprana emitida por la Defensoría del Pueblo en diciembre de 2025 lo describe en los siguientes términos: las alertas tempranas emitidas desde el año 2001 por la entidad “muestran dinámicas de consolidación del auge paramilitar en algunos territorios de la SNSM y disputas entre estructuras de este origen que buscaron hacerse al control de lugares estratégicos durante los primeros años del siglo XXI. Control que en los años siguientes, (2004 -2005), fue interpelado por agrupaciones insurgentes FARC-EP y ELN. El punto de inflexión de este escenario fue el proceso de desmovilización de las AUC que, a su vez, incentivó hacia finales de la primera década del siglo XXI el interés de agrupaciones insurgentes, por retornar —sin éxito— a este territorio. En esta época se configuraron nuevas agrupaciones sucesoras del paramilitarismo que disputaron entre sí el control territorial, lo que llevó al repliegue de las FARC-EP y el ELN. Disputas que persisten en la actualidad, promovidas por los descendientes de aquellas estructuras armadas que poseen nuevas denominaciones: EGC y ACSN”. Defensoría del Pueblo de Colombia, [Alerta Temprana 020-2025](#), 2 de diciembre de 2025, pág. 51.

²⁸ Defensoría del Pueblo de Colombia, [Alerta Temprana AT 010-2025](#), ya citada, pág. 1.

²⁹ Defensoría del Pueblo de Colombia, [Alerta Temprana AT 010-2025](#), ya citada, pág. 26.

³⁰ Defensoría del Pueblo de Colombia, [Alerta Temprana AT 010-2025](#), ya citada.

³¹ Defensoría del Pueblo de Colombia, [Alerta Temprana AT 010-2025](#), ya citada. Ver. Defensoría del Pueblo de Colombia, [Alerta Temprana AT 025-2023](#), 21 de junio de 2023.

³² Defensoría del Pueblo de Colombia, [Alerta Temprana 020-2025](#), ya citada, pág. 3. En consonancia con la caracterización histórica provista con anterioridad, la Alerta Temprana precisó que “las Autodefensas Conquistadoras de la Sierra Nevada (ACSN) son el resultado de una larga evolución de estructuras armadas que, desde 1986, han cambiado de nombre y composición, manteniendo continuidades y rupturas internas” y “el actual EGC, antes conocido como Clan del Golfo o AGC, tiene sus raíces en 2006”. Defensoría del Pueblo de Colombia, [Alerta Temprana 020-2025](#), ya citada, pág. 53 y 54. Además, estas estructuras “han pasado alrededor de dos décadas sin una estrategia sostenida para su desmonte, lo que ha permitido que estas dinámicas se mantengan y evolucionen”. Defensoría del Pueblo de Colombia, [Alerta Temprana 020-2025](#), ya citada, pág. 58. La presencia de estos grupos también fue evidenciada en el trigésimo octavo informe periódico del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la OEA. Organización de Estados Americanos (OEA). Secretaría General, [Trigésimo octavo informe periódico sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos \(MAPP/OEA\)](#), OEA/Ser.G. CP/doc.6121/25, 9 de junio de 2025.

³³ Defensoría del Pueblo de Colombia, [Alerta Temprana 020-2025](#), ya citada, pág. 4.

³⁴ Defensoría del Pueblo de Colombia, [Alerta Temprana 020-2025](#), ya citada, pág. 28.

severas a sus derechos (...) También se han presentado desplazamientos y despojo, todos estos hechos agravados por la presión de actores armados ilegales que operan en la región. Esta situación pone en riesgo la supervivencia de dichas comunidades y pueblos”³⁵.

52. En cuanto a la presión de los actores armados, la Defensoría del Pueblo precisó que “la disputa entre las ACSN y el autodenominado EGC se caracteriza por choques recurrentes que derivan en asesinatos selectivos y múltiples; atentados sicariales; reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes; retenciones ilegales de la población civil; enfrentamientos y combates; desplazamientos forzados y confinamientos”³⁶. Frente a este escenario, “los actores armados implementan mecanismos de regulación social como el disciplinamiento social, orden armado y gobernanza armada ilegal; el cobro de exacciones económicas y otras rentas ilegales; violencia psicológica a través de la difusión de panfletos y videos, administración del terror y acciones proselitistas y propagandísticas, entre otras”³⁷. Las prácticas de los grupos armados revelan así “una estrategia sistemática de marcar el territorio, irrumpir en espacios significativos y subordinar las formas locales de organización, debilitando la autonomía comunitaria y reforzando el control armado sobre la vida social y cotidiana”³⁸. La entidad se refiere, entre otros, a “homicidios ejemplarizantes y aleccionadores” con los que “procura enviar un mensaje de intimidación, advertencia o escarmiento”³⁹; y que se “caracterizan por el uso de una sevicia extrema y por la incorporación explícita de mensajes dirigidos a la comunidad” así como por “la exposición pública del daño con mensajes explícitos sobre quiénes pueden ser objeto de castigo”⁴⁰.

53. A estos elementos se suman, además, los enfrentamientos entre estructuras adversarias en medio de los cuales la población civil queda atrapada, y en los que se identifican riesgos suplementarios como: “i) el desplazamiento forzado masivo de comunidades que se ven obligadas a abandonar sus territorios buscando lugares seguros y distantes del epicentro de la confrontación bélica; ii) el confinamiento de comunidades que se ven constreñidas y restringidas en su libre movilidad por cuenta del movimiento de tropas irregulares; iii) la contaminación con MAP/MUSE/AEI [minas antipersonal/municiones sin explotar/artefactos explosivos improvisados], en caminos y lugares transitados por los pobladores, que podrían generar accidentes; y iv) el involucramiento forzado de la población en las disputas territoriales expone a las comunidades a dinámicas de control y sospecha, donde los actores armados tienden a interpretar la neutralidad o la falta de colaboración como una forma de apoyo al grupo contrario”⁴¹.

54. En relación con lo anterior, la CIDH señaló en 2019 “la frecuencia con la que los pueblos indígenas y afrocolombianos, particularmente sus autoridades tradicionales, líderes y lideresas, son víctimas de violencia por parte de actores armados o grupos asociados a los mismos”⁴². Además, ha destacado que “las comunidades indígenas en Colombia sufrieron un impacto desproporcionado del conflicto armado y que lo

³⁵ Defensoría del Pueblo de Colombia, [Alerta Temprana 020-2025](#), ya citada, pág. 28. La Alerta Temprana puntualizó que la presencia de actores armados ilegales “ha tenido como efecto la destrucción y/o apropiación de bienes protegidos de importancia cultural, tales como territorios sagrados, infraestructuras tradicionales, entre otros, con lo que se fracturan las relaciones emocionales, psicológicas, espirituales, simbólicas, etc., que los pueblos establecen con sus territorios. Situación que, desde sus cosmovisiones y epistemologías, dada las desarmonías que comportan, conlleva a la presencia de futuras enfermedades, inseguridad alimentaria, desnutrición, eventuales casos de violencia basada en género e infertilidad. Hechos que alteran sus planes de vida, requiriendo futuros trabajos de armonización para el permiso, la sanación y la conciliación del territorio para la vida, la paz, resistencia y la sostenibilidad de sus opciones civilizatorias”. Defensoría del Pueblo de Colombia, [Alerta Temprana 020-2025](#), ya citada, pág. 99.

³⁶ Defensoría del Pueblo de Colombia, [Alerta Temprana 020-2025](#), ya citada, pág. 66.

³⁷ Defensoría del Pueblo de Colombia, [Alerta Temprana 020-2025](#), ya citada, pág. 66.

³⁸ Defensoría del Pueblo de Colombia, [Alerta Temprana 020-2025](#), ya citada, pág. 87.

³⁹ Defensoría del Pueblo de Colombia, [Alerta Temprana 020-2025](#), ya citada, pág. 82.

⁴⁰ Defensoría del Pueblo de Colombia, [Alerta Temprana 020-2025](#), ya citada, pág. 83.

⁴¹ Defensoría del Pueblo de Colombia, [Alerta Temprana 020-2025](#), ya citada, pág. 88.

⁴² CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), 6 de diciembre de 2019, párr. 57.

avances en resolver las desigualdades estructurales que históricamente les han afectado han sido pocos”⁴³. De manera reciente la CIDH notó que las comunidades indígenas “continúan siendo desproporcionadamente impactadas por el conflicto armado”⁴⁴; y enfatizó que padecen vulneraciones a su derecho a la libre determinación por el desplazamiento forzado. En 2025, la CIDH observó la ocurrencia de desplazamientos del pueblo Wiwa en la Sierra Nevada vinculados a economías ilícitas o al impacto de actividades extractivas en sus territorios⁴⁵. A su vez, indicó que la violencia sistemática en territorios étnicos se evidencia en asesinatos, desapariciones y ataques que afectan en especial a jóvenes y personas con liderazgo ⁴⁶. Como lo remarcó el representante en Colombia del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, en diciembre de 2025, tras una visita al territorio, “la situación de derechos humanos en la Sierra Nevada de Santa Marta sigue siendo de muy alto riesgo”⁴⁷. En este contexto, la CIDH entiende que el Estado y organizaciones de la sociedad civil han impulsado diversas políticas de seguridad cuyos resultados han sido limitados⁴⁸.

B. Vigencia de la situación de riesgo e implementación de las medidas cautelares

55. La CIDH toma nota de que, conforme a la información estatal más reciente, se mantuvieron rutas de protección en clave individual y colectiva para personas y autoridades del pueblo Wiwa, incluidas: asignación de personas de protección, medios de comunicación, botones de apoyo, y vehículos convencionales y blindados; así como la ratificación y/o ajuste de esquemas a partir de decisiones del CERREM. Del mismo modo, se remarca la provisión de insumos para la implementación de una ruta colectiva mediante amplificadores de señal, bastones de mando, colchonetas, vallas y otros medios logísticos. En paralelo, se reportó despliegue de patrullajes y rondas preventivas por la Policía en zonas urbanas de acogida como las casas indígenas, y fortalecimiento de líneas de contacto de emergencia para la activación temprana de rutas de atención. A su vez, estas medidas se complementaron con acciones de la UARIV en materia de asistencia humanitaria inmediata frente a desplazamientos y confinamientos, y con operaciones de estabilización por parte de la Fuerza Pública en puntos críticos (El Limón, Contadero, Carrizal).

56. En el plano de salud y primera infancia, el ICBF informó acompañamientos psicosociales y nutricionales y la entrega de raciones alimentarias en albergues temporales de Riohacha y San Juan del Cesar; por su parte, la Superintendencia Nacional de Salud impulsó mesas técnicas con Entidades Promotoras de salud y autoridades territoriales, lo que derivó en la declaratoria de urgencia manifiesta el 4 de marzo de 2024 para asegurar la respuesta sanitaria y humanitaria. La Comisión resalta también la decisión estatal de integrar al seguimiento regional de la SNSM la anterior AT 010-25, sistematizando 38 recomendaciones de prevención y protección con enfoque étnico y territorial.

57. La Comisión también valora la realización de espacios de concertación y mesas interinstitucionales de seguimiento con participación de entidades nacionales (Ministerio del Interior, UNP, Ministerio de Defensa, UARIV, ICBF y otras), autoridades territoriales y representación indígena Wiwa en diversos períodos entre 2023 y 2025. Asimismo, se activaron Consejos de Seguridad, Puestos de Mando Unificados y comités departamentales y municipales para la gestión de emergencias humanitarias, así como subcomités extraordinarios de prevención y garantías de no repetición a la luz de las Alertas Tempranas. Al

60. ⁴³ CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), ya citada, párr.

150. ⁴⁴ CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), ya citada, párr.

186. ⁴⁵ CIDH, [Los impactos de la violencia sobre la situación de los derechos humanos en Colombia](#), 10 de noviembre de 2025, párr.

⁴⁶ CIDH, [Los impactos de la violencia sobre la situación de los derechos humanos en Colombia](#), ya citada, párr. 151.

⁴⁷ OACNUDH. [La Sierra Nevada de Santa Marta: una tragedia de derechos humanos](#). Scott Campbell, 17 de diciembre de 2025.

⁴⁸ CIDH, [Los impactos de la violencia sobre la situación de los derechos humanos en Colombia](#), ya citada, párr. 228.

respecto, la Alerta Temprana 020-25 integra de manera estructural el seguimiento a la Sierra Nevada de Santa Marta y contiene medidas y recomendaciones específicas para diversas localizaciones en las cuales se encuentra la población indígena Wiwa.

58. Sin perjuicio de la implementación estatal, la Comisión observa que, a la fecha, no ha sido posible la mitigación de los factores de riesgo que enfrentarían las personas beneficiarias. En efecto, la información presentada por ambas partes revela la ocurrencia de continuos enfrentamientos entre grupos armados, paros armados, confinamientos, desplazamientos, extorsiones y reclutamiento y uso de la niñez, así como episodios de violencia basada en género y ataques a lugares sagrados o a la infraestructura cultural Wiwa. La Alerta Temprana 010-25 ya había advertido un riesgo extremo derivado de incursiones armadas, amenazas, exacciones y violencia ejemplarizante; mientras que la Alerta Temprana 020-25 mantuvo, a diciembre de 2025, un riesgo alto para toda la Sierra Nevada de Santa Marta, con dominio hegemónico o disputa según la localización referida.

59. En esa línea, se desprende de la información vertida en el expediente que, solo entre 2024 y 2025, se registraron enfrentamientos (en los meses de febrero, mayo, noviembre y diciembre de 2024, y en junio y diciembre de 2025), lo cual se puntuó por la aparición de restos humanos, retenes, asesinatos de líderes y lideresas, alegatos de torturas, amenazas, presencia armada en las comunidades, alegatos de confinamientos por la violencia, retornos a comunidades sin condiciones de seguridad, y desplazamientos masivos con hacinamiento en albergues. Asimismo, la Comisión observa con preocupación que se ha informado sobre hechos de violencia sexual contra mujeres wiwa. En 2025 se reportaron homicidios de miembros del pueblo Wiwa, confinamientos prolongados, y suspensión de actividades escolares, lo que confirma la insuficiencia de las acciones en curso para disuadir el riesgo y restablecer condiciones de retorno seguro.

60. En cuanto a la implementación de las medidas de protección, la Comisión advierte:

- La continuidad de desafíos en las medidas de seguridad, como la avería y sustracción de vehículos asignados o la falta de reemplazo oportuno y deficiencias en la designación de personas de protección con enfoque de confianza.
- La necesidad de reforzar el diseño de las rutas (individuales o colectivas) con capacidad de neutralizar los riesgos provenientes de actores armados con control territorial. La importancia de continuar con la participación de las personas beneficiarias en los espacios de concertación, así como tener un registro de trazabilidad de los acuerdos con cronogramas y metas verificables. En ese sentido, si bien no es necesario que participen todo el tiempo personas con poder de decisión, si es importante que se logre avanzar en la adopción de acuerdos con miras a garantizar condiciones de seguridad en la zona para las personas beneficiarias. La información remitida que da cuenta de investigaciones en curso por homicidios, amenazas, reclutamiento y violencia sexual. Si bien se han reportado diversos procedimientos, éstos no han permitido evitar la continuidad de las amenazas, asesinatos o contener la presencia territorial de los grupos armados. Esta situación se corresponde con lo analizado por la CIDH a nivel país respecto de la impunidad estructural y la necesidad de reforzar la capacidad investigativa con enfoque étnico, territorial y de violencias basadas en género, así como de coordinar con medidas integrales de protección y prevención⁴⁹.

61. Como ha sido indicado por la Comisión, “las mujeres indígenas y sus comunidades sufren el impacto de la violencia de forma muy particular”⁵⁰. En su caso, todas las características que las han expuesto

⁴⁹ CIDH, [Los impactos de la violencia sobre la situación de los derechos humanos en Colombia](#), ya citada, párr. 348 y ss.

⁵⁰ CIDH, [Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas](#), 17 de abril de 2017, párr. 29.

“a ser discriminadas y a ser sujetas a un trato inferior históricamente se exacerban y son explotadas y abusadas por los actores del conflicto armado en su lucha por controlar territorio y recursos económicos”⁵¹. En dichos contextos, las diferentes formas de violencia, que comprende violencia sexual, asesinatos o desapariciones forzadas, se inscriben también dentro de un objetivo estratégico de intimidar a las comunidades indígenas y el papel singular que las mujeres desempeñan dentro de éstas. Así, “el hecho de que las mujeres sean el blanco de los ataques contra estas comunidades agrava aún más el equilibrio cultural, espiritual y físico ya amenazado”⁵².

62. Bajo el marco anterior, el impacto de la violencia armada debe analizarse desde un enfoque interseccional, que permita visibilizar cómo las múltiples y simultáneas formas de discriminación se agravan de forma mutua en contextos de conflicto. Esto se refiere también a otros grupos poblacionales como la niñez, respecto a la cual las diversas formas de violencia y otras vulneraciones se interrelacionan y se superponen, provocando una victimización sucesiva que se extiende en el tiempo⁵³. Por otra parte, los liderazgos comunitarios son blanco de una violencia ejemplarizante, pues al ejercer su derecho a la defensa del territorio, se enfrentan a actores armados que buscan desarticular el tejido social local y consolidar su control territorial y político, generando un profundo efecto amedrentador⁵⁴. En esta medida, “la falta de garantía por el Estado del derecho de los pueblos indígenas a vivir en su territorio puede implicar someterlos a situaciones de desprotección extrema que pueden conllevar violaciones del derecho a la vida o a la integridad personal, entre otros”⁵⁵.

63. La Comisión verifica que la situación de riesgo que dio lugar a la adopción de las medidas cautelares persiste, y que los hechos más recientes evidencian un agravamiento de la situación de riesgo de los miembros del pueblo indígena Wiwa. Pese a los esfuerzos y acciones desplegadas por el Estado, los eventos verificados durante el último período muestran que continúan los desafíos en las condiciones de seguridad. En consecuencia, la Comisión considera indispensable reforzar la implementación efectiva, culturalmente adecuada y coordinada de manera oportuna de las medidas de protección individuales o colectivas, con participación de las comunidades y con presencia institucional. En ese extremo, la Comisión recuerda, como lo ha manifestado en otras oportunidades, que “resulta comprensible que existan espacios de concertación en los que no participen personas con poder de decisión por una amplia variedad de motivos. Dicho supuesto puede darse con representantes del Estado como con personas representantes de las personas beneficiarias. De darse dicho supuesto, lo importante es que la propuesta de acción o medida de implementación pueda ser valorada por las partes y se cuente con una respuesta oportuna y un mecanismo de seguimiento a los acuerdos. Incluso, la Comisión advierte que pueda ser necesario que las personas beneficiarias tengan espacios previos o posteriores de deliberación al interior de los Resguardos, dadas las normas propias que tienen para adoptar decisiones”⁵⁶.

64. En virtud de lo anterior, la CIDH manifiesta su preocupación por la continuidad del riesgo extremo que enfrentan las personas beneficiarias. La Comisión seguirá evaluando la información que remitan las partes, dará seguimiento a los acuerdos adoptados en los espacios de concertación y verificará la evolución de los factores de riesgo, adoptando las decisiones correspondientes a la luz de la normativa aplicable.

⁵¹ CIDH, [Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas](#), ya citada, párr. 88.

⁵² CIDH, [Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas](#), ya citada, párr. 88.

⁵³ CIDH, [Violencia, niñez y crimen organizado](#), 11 de noviembre de 2025, párr. 61.

⁵⁴ CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), 6 de diciembre de 2019, párr. 177.

⁵⁵ CIDH, [Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos ancestrales](#), 30 de diciembre de 2009, párr. 57.

⁵⁶ CIDH, [Resolución No. 53/2024](#), Medidas Cautelares No. 395-18, Autoridades y miembros de los Resguardos Gonzaya (Buenavista) y Po Piyuya (Santa Cruz de Piñuña Blanco) del Pueblo Indígena Siona (ZioBain) respecto de Colombia, 21 de agosto de 2024, párr. 54.

V. DECISIÓN

65. Considerando los argumentos de hecho y de derecho presentados por ambas partes, la Comisión decide:

- a. Continuar con el seguimiento de las presentes medidas cautelares adoptadas el 4 de febrero de 2005;
- b. Instar al Estado a redoblar las acciones adoptadas para garantizar la seguridad de las personas beneficiarias, bajo el enfoque étnico cultural, etario y de género. En particular:
 - i) Al momento de las evaluaciones de riesgo individuales y colectivas, considerar el impacto acumulado de la violencia en la existencia de las personas beneficiarias como integrantes de un pueblo indígena en riesgo de exterminio, y los impactos diferenciados en las personas que tienen los liderazgos, las mujeres y la niñez;
 - ii) Concertar medidas de seguridad que resulten necesarias y que permitan que las personas beneficiarias puedan vivir en condiciones de seguridad en sus territorios;
 - iii) Investigar de manera efectiva todos los hechos de violencia reportados hasta la fecha, con miras a evitar situaciones de impunidad y su continua ocurrencia.

66. La Comisión solicita a las partes tenga a bien reportar a la Comisión la información requerida, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

67. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta Resolución al Estado de Colombia y a la representación.

68. Aprobada el 16 de marzo de 2026 por Andrea Pochak, Primera Vicepresidenta; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Gloria Monique de Mees; Riyad Insanally; y Marion Bethel, integrantes de la CIDH.

María Claudia Pulido
Secretaría Ejecutiva Adjunta